

Auto interlocutorio No. 309
Proceso. **J.V. Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandantes. **Rogelio Correa Londoño**
y Mariluz Camargo Rojas
Rad.17174318400120210017700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **ROGELIO CORREA LONDOÑO Y MARILUZ CAMARGO ROJAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **ROGELIO CORREA LONDOÑO Y MARILUZ CAMARGO ROJAS**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

Auto interlocutorio No. 309
Proceso. **J.V. Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandantes. **Rogelio Correa Londoño**
y Mariluz Camargo Rojas
Rad.17174318400120210017700

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de matrimonio de los demandantes.
- Registro civil de nacimiento de los menores **MARIANA y CARLOS ALBERTO CORREA CAMARGO.**

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **ROGELIO CORREA LONDOÑO Y MARILUZ CAMARGO ROJAS,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza